

Expediente: **1325/25**

Carátula: **MOHADILE NATALIA ALEJANDRA C/ BANCO SANTANDER S.A Y OTROS S/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - Banco Santander S.A, -DEMANDADO/A

900000000000 - JUAREZ, Jonathan Exequiel-DEMANDADO/A

900000000000 - MOLINA, Elio Rafael-DEMANDADO/A

900000000000 - TULA, BEATRIZ LUCRECIA-DEMANDADO/A

900000000000 - ACOSTA, Maria Eugenia-DEMANDADO/A

20341867143 - MOHADILE, Natalia Alejandra-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1325/25



H102336343233

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

JUICIO: “MOHADILE NATALIA ALEJANDRA c/ BANCO SANTANDER S.A Y OTROS s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS” - Expte. N° 1325/25

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: ATIM ANTONI, GUSTAVO SISTO - 11/08/2026 10:07
OTROS - POR: ATIM ANTONI, GUSTAVO SISTO - 11/08/2026 10:06

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado GUSTAVO ATIM ANTONI, MP: 8573, por apersonado en el carácter invocado como apoderado de MOHADILE NATALIA ALEJANDRA, DNI: 31.001.074, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite a los accionados: 1.-BANCO SANTANDER S.A; 2.- BEATRIZ LUCRECIA TULA, DNI: 10.791.264; 3.- JUAREZ JONATHAN EXEQUIEL, DNI: 42.372.035 y 4.-MOLINA ELIO RAFAEL, DNI: 23.019.941, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del

Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) A la prueba instrumental en poder de terceros, se libre oficio : requiriendo la causa penal radicada en Juzgado Federal de Tucumán, secretaría Penal, Expte. 008276/2024 caratulado Imputado: Molina Elio Rafael y otros/S Estafa. Víctima: Mohadile Natalia Alejandra, a efectos de que remita a la vista la mencionada causa.-1325/25 CCA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC N°3)

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.